



VISTO: El Expediente N°2024-0053260, de fecha 28 de octubre del 2024, que contiene la Resolución de Gerencia N°000336-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 07 de agosto del 2024, Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 17 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, con Resolución de Gerencia N°000336-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 07 de agosto del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **PAMELA ANDREA ZELADA RENGIFO**, identificada con DNI N°70428944 y el señor **CHRISTIAN ALVARADO RENGIFO**, identificado con DNI N°71240991; **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 28 de octubre del 2024, el señor **CHRISTIAN ALVARADO RENGIFO**, identificado con DNI N°71240991, con domicilio actual en la Mz.B Lt.15-Urbanización FONAVI, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2018-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el recibo de **pago N°687-0000026947 de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES)**, que obra en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se establece que: **“transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° de la normativa, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, (...)”**; siendo así se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N°000336-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 07 de agosto del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **PAMELA ANDREA ZELADA RENGIFO**, identificada con DNI N°70428944 y el señor **CHRISTIAN ALVARADO RENGIFO**, identificado con DNI N°71240991, razón por la cual, al haber transcurrido el plazo establecido por Ley especial, corresponde a esta Entidad declarar el Divorcio ulterior de las partes interesadas;

Que, aunado a ello, la norma antes descrita faculta que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la declaración de disolución del vínculo matrimonial; para que posterior a ello disponga las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, mediante el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que, el alcalde que declaró la separación convencional tiene competencia para declarar el Divorcio Ulterior; por lo que, se tiene que Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, se delega al Gerente Municipal aprobar y firmar las resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, entre otras;

Que, mediante el Informe Legal N°001065-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 27 de noviembre del 2024 expedida por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye se **DECLARE** el Divorcio Ulterior de los administrados consecuentemente **DISUELTO** el vínculo matrimonial, toda vez que se ha cumplido el plazo

(2 meses) establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **CHRISTIAN ALVARADO RENGIFO**, identificado con DNI N°71240991 y la señora **PAMELA ANDREA ZELADA RENGIFO**, identificada con DNI N°70428944, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 16 de abril del 2021, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO. - TENGASE PRESENTE el Acta de **Conciliación por Acuerdo Total N°060-2024-CCP-PUC**, de fecha 12 de junio del 2024, suscrito por el Centro de Conciliación "PACTUM", respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas**, de su hija menor de edad y la Sustitución del Régimen de Sociedad de Gananciales al Régimen de Separación de Patrimonios, inscrito en la **Partida N°11217552**, respectivamente, ante la Zona Registral **N°VI-Sede Pucallpa**, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la **Resolución de Gerencia N°000336-2024-MPCP/ALC-GM** de fecha 07 de agosto del 2024.

ARTICULO TERCERO. -DAR POR AGOTADO el procedimiento no contencioso establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

ARTICULO CUARTO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.-ENCARGAR a la Gerencia de secretaría general, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas, en la siguiente dirección:

- **CHRISTIAN ALVARADO RENGIFO**, con celular N°954 756 723 y con domicilio actual en la Mz.B Lt.15-Urbanización FONAVI, Distrito de Yarinacocha.
- **PAMELA ANDREA ZELADA RENGIFO**, con celular N°958 034 719, con domicilio actual en Prolongación 7 de junio N°134, Distrito de Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
Documento firmado digitalmente
ABG. KAREN DEL ÁGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO